



OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

MIGUEL A. ROSILLO
ABOGADO Y PROFESOR DE DERECHO
@ROSILLO22

La legislación modifica la regulación del derecho que tiene el personal médico para excusarse a realizar un acto médico incompatible con su convicción religiosa

Recientemente la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó una reforma a la Ley General de Salud en materia de objeción de conciencia. Dicha legislación modifica la regulación del derecho que tiene el personal médico y de enfermería, adscrito al Sistema Nacional de Salud, para excusarse a realizar un acto médico al considerarlo incompatible con sus convicciones religiosas, principios morales o éticos. Por ejemplo, la interrupción del embarazo o bien, los cuidados paliativos de los enfermos terminales.

A partir de que entre en vigor la reforma las instituciones de seguridad social (IMSS, ISSSTE, IMSS-Bienestar) y los particulares deberán garantizar que tienen personal médico no objetor.

Adicionalmente, la objeción de conciencia no será procedente en los siguientes casos:

a) Cuando haya insuficiencia de personal médico o de enfermería. b) Cuando la negación o postergación del servicio pueda producir daño o agravación de daño. c) Cuando exista la posibilidad de generar secuelas o discapacidades. d) Si es utilizada para retrasar o entorpecer los servicios de salud.

En caso de que el médico o la enfermera pretendan hacer valer la objeción de conciencia en esos supuestos, se aplicarán sanciones.

El vocablo medicina hace referencia a la profesión cuyo objeto es prevenir, diagnosticar y tratar las alteraciones a la salud en los seres humanos; así como a las técnicas para recuperarla o preservarla. Su propia etimología es harto descriptiva pues proviene de la raíz *med* que significa medidas y refería a "la persona que toma medidas adecuadas". Eso en esencia, es lo que se espera de los expertos en salud. En derecho, el Sistema Nacional de Salud refiere todo el conjunto de políticas, instituciones y planes o medidas necesarias para preservar el estado de salud y/o bienestar de la población y/o los medios o técnicas necesarias para restablecerla.

Incluso, en el texto constitucional la salud es de las materias que tiene un tratamiento heterogéneo. Lo mismo puede haber prácticas de salud pública que privadas y se asignan facultades coincidentes a la federación y a las entidades federativas para su debida atención. Es por ello que la legislación sobre esa materia puede ser federal o local y regular tanto la medicina pública como la privada.

Es importante destacar que la ética, entendida como el conjunto de normas morales que rigen la conducta de las personas, es especialmente relevante en la práctica de la medicina. Es decir, la moralidad es fundamental para tratar pacientes. El orden legal recoge su importancia y la conceptualiza como reglas de conducta autoimpuestas que son necesarias o útiles para guiar el proceder correcto de las personas. Particularmente, en la práctica de alguna profesión u oficio, la ética determina los valores que rigen la conducta del profesionista y maximiza su recto proceder en el ejercicio de esa profesión.

Tratándose de salud, los principios o valores morales del médico permiten que los conocimientos y técnicas necesarios para curar a un enfermo o rehabilitarlo en las secuelas de su enfermedad se apliquen de manera óptima. Adicionalmente, ese cúmulo de valores éticos desarrollan la facultad de saber lo que es correcto. En esencia: Conciencia. Por medio de la cual se puede enjuiciar la realidad y los actos propios. Resolviendo que hacer y/o que omitir de manera clara y reflexiva.

—
"La ética determina los valores que rigen la conducta del profesionista y maximiza su recto proceder en el ejercicio de esa profesión".
—